



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/1096/2019, de 11 de noviembre, por la que se modifica la Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, establece los criterios y los trámites a seguir para poder apoyar mediante préstamos garantizados inversiones en explotaciones agrarias, en industria agroalimentaria y en industria forestal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

De acuerdo con dicha orden, podrán ser apoyados proyectos en el ámbito agrario, submedida 4.1, proyectos de carácter agroalimentario, submedida 4.2 y proyectos del ámbito silvícola, submedida 8.6, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y bajo el marco normativo del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La citada orden regula en su artículo 7 la relación entre el procedimiento de reconocimiento del derecho a préstamo y el procedimiento de concesión de ayudas que implica la posibilidad de presentar para una misma operación solicitud de subvención y solicitud de préstamo, lo que se conoce como operaciones combinadas. Actualmente la orden regula que el plazo transcurrido entre ambas solicitudes es de un mes; sin embargo la realidad de los solicitantes hace que necesiten más tiempo para decidir si combinan apoyos para una misma operación, de ahí la justificación de querer ampliar el plazo establecido entre la presentación de ambas solicitudes en el caso de la submedida 4.1, así como eliminar el plazo establecido en el caso de las submedidas 4.2 y 8.6.

Además, para precisar con más claridad qué puede ser apoyado por el instrumento financiero es necesario realizar cambios en la redacción al objeto de establecer que el IVA, así como cualquier otro impuesto recuperable por el solicitante, no podrá ser apoyado por el instrumento financiero y establecer la fecha que deberán tener las facturas asociadas a las operaciones para que puedan ser apoyadas por el instrumento financiero.

Por otro lado, para concretar en la orden qué gastos son elegibles en el instrumento financiero, tanto en el marco de la submedida 4.1 como de la submedida 4.2 y 8.6, se incluyen en el apartado de gastos elegibles, además de los ya recogidos, otros que no estaban identificados de manera específica.

También en la orden se regulan los incumplimientos así como la forma de proceder en el caso de que se detecten, no obstante tras la puesta en marcha del instrumento financiero se han detectado posibles incumplimientos que como tal no estaban recogidos de ahí que se mejore la redacción.

Por último, indicar que se presentan otras modificaciones que mejoran el texto en su conjunto y facilitan su aplicación.

Estas circunstancias justifican la modificación, en los términos expuestos, de la referida Orden AYG/636/2018, de 15 de junio.

La Autoridad de gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.2 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 1 del Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Uno. En el punto 1 del artículo 6 «Límites en los préstamos garantizados por el instrumento financiero» se añade el siguiente texto:

«Tanto en la cuantificación económica de la inversión, como en su caso en la del capital circulante, se excluirá el impuesto sobre el valor añadido (IVA), así como cualquier otro impuesto recuperable por el solicitante.»

Dos. El artículo 7 «Relación entre el procedimiento de reconocimiento del derecho a préstamo y procedimiento de concesión de ayudas», queda redactado de la siguiente manera:

«Si para una misma operación se presentan solicitud de subvención y solicitud de préstamo, en ningún caso se utilizará la subvención para reembolsar el importe del préstamo obtenido y el importe del préstamo no se podrá destinar a prefinanciar una subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, punto 9 del Reglamento (UE) 1303/2013.»

En el caso de presentar una solicitud de subvención con posterioridad a la presentación de la solicitud de préstamo, las actuaciones amparadas por la solicitud de subvención no deben estar iniciadas.

En el caso de la submedida 4.1 si para una misma operación se presenta solicitud de subvención y solicitud de préstamo, el plazo para presentar la solicitud de préstamo no será superior a 6 meses desde la concesión de subvención, dándose preferencia para su resolución a la solicitud de préstamo y, en caso de superarse ese plazo, el solicitante deberá renunciar a una de las dos o se inadmitirá la última presentada.»

Tres. En el punto 2 del artículo 8 «Tipos y requisitos de las operaciones apoyadas por el instrumento financiero», se añade el siguiente texto:

«A estos efectos no serán admisibles las facturas, justificativas de la inversión o de capital circulante objeto de solicitud, expedidas con fecha anterior a la fecha de registro de la solicitud de reconocimiento del derecho a préstamo».

Cuatro. En el artículo 9 «Compromisos de los destinatarios finales de los préstamos garantizados por el instrumento financiero» se modifica la redacción del epígrafe e), quedando con la siguiente redacción:

«e) Ejecutar y explotar económicamente, de manera directa, el proyecto de inversiones para el que se concedió el préstamo durante un plazo no inferior a tres años en el caso de pymes y cinco años en grandes empresas, contados todos ellos desde su puesta en actividad productiva.»

Cinco. En el artículo 10 «Modalidades de préstamo» se añade el siguiente párrafo al final del artículo:

«Las modalidades de préstamos se podrán consultar en el enlace <https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100/1284849545198//>»

Seis. En el artículo 11 «Entidades financieras que participan en la gestión» se añade el siguiente punto al final del artículo:

«5.– Las entidades financieras que participan en la gestión se podrán consultar en el enlace <https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100/1284856574356//>»

Siete. En el artículo 12 «Inicio del procedimiento», el párrafo primero del punto 1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los interesados deberán presentar su solicitud de reconocimiento del derecho al préstamo, acompañado de la documentación establecida en el Anexo I y II de la presente orden, a través de las entidades financieras colaboradoras. La solicitud irá dirigida al Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria según el modelo disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). La documentación que acompañe a la solicitud se digitalizará y se aportará como archivos anexos a la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.»

Ocho. En el artículo 16 «Formalización del préstamo», en el segundo párrafo del punto 1, se concreta la redacción:

«En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles sin personalidad jurídica y entidades de titularidad compartida, el préstamo se formalizará con carácter solidario a nombre de todos los integrantes de la entidad.»

Nueve. En el artículo 17 «Controles» al final del párrafo se añade el siguiente texto:

«o establecimientos industriales».

Diez. En el artículo 18 «Incumplimientos» el segundo párrafo del artículo queda redactado de la siguiente forma:

«En los casos en los que el beneficiario no ejecute el proyecto para el que ha percibido el préstamo o se produzcan desviaciones sustanciales entre la operación realizada y la aprobada se aplicarán lo siguiente:

- a) Cuando se detecte un incumplimiento de los compromisos previstos o se confirme una incompatibilidad de apoyos financieros, esta situación se pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se procederá a liberar el préstamo de la cartera del instrumento financiero, asumiendo el otorgante del préstamo los costes derivados de la actuación.*
- b) Si ejecutado el proyecto, se produjera un rebasamiento de los límites previstos en el artículo 6.6 se ajustará la ayuda total concedida, reduciéndose en primer lugar el importe de la subvención.»*

Once. En el punto segundo «Compromisos de los destinatarios finales del préstamo garantizado para inversiones en instalaciones de regadío» del Anexo I, se añade un apartado nuevo con la siguiente redacción:

«4.– En el supuesto que el solicitante modifique, la ubicación de las inversiones previstas con respecto a las inicialmente declaradas, deberá aportar un acta notarial relativa a las nuevas ubicaciones, del que se desprenda el no inicio de las actuaciones.»

Doce. En el punto cuarto «Otros gastos elegibles» del Anexo I, en el apartado 2 se añaden un nuevo epígrafe con la siguiente redacción:

«e) Los costes relacionados con la compra de vehículos destinados al transporte de personas».

Trece. En el punto quinto «Documentación que debe acompañar a la solicitud de reconocimiento del derecho a préstamo garantizado» del Anexo I, se añade un nuevo epígrafe:

«El DNI/NIE del titular de la explotación, cuando se haya opuesto expresamente a que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural lo recabe directamente.»

Catorce. El punto séptimo «Compatibilidad con otras medidas de apoyo financiero» del Anexo I, queda con la siguiente redacción:

«En relación con la compatibilidad con otras fuentes de financiación, no incluidas en PDR CyL 2014-2020, no podrá reconocerse el derecho a la suscripción de préstamos previsto en esta orden:

- a) A las inversiones subvencionadas a través de los Programas de Apoyo 2014-2018 y/o 2019-2023 del Sector Vitivinícola Español, derivados de los Reglamentos (CE) n.º1234/2007, (CE) n.º 555/2008 y (UE) n.º 1308/2013.*
- b) A las inversiones inferiores a 10.000 euros realizadas por una persona física o jurídica que pertenezca a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) con un Programa Operativo aprobado.*
- c) A las inversiones inferiores a 7.000 euros, incluidas en el plan nacional apícola para la medida de racionalización de la trashumancia.*

Quince. En el punto cuarto «Otros gastos elegibles» del Anexo II, en el apartado 2 se añaden dos nuevos epígrafes, el d) y el e) y se añade el apartado 3, con la siguiente redacción:

«d) Gastos relativos a la adquisición de vehículos que no estén directamente ligados al desarrollo de la actividad productiva dentro del establecimiento fabril, con las siguientes salvedades que si serán financiables:

- i. Adquisición de vehículos destinados exclusivamente al transporte de productos alimentarios dotados, al menos, de una de las siguientes características:*
 - Sistemas de almacenamiento a base de celdas.*
 - Cisternas para el transporte de productos alimentarios, incluidas las correspondientes instalaciones de agitación, control de temperatura, toma de muestras, carga y descarga.*
 - Cajas isotermas, cajas frigoríficas y/o cajas caloríficas, con sus correspondientes instalaciones de frío y/o calor.*
- ii. En el caso de las inversiones relativas a la medida 8.6 que versen sobre actividades de tala, desmembrado, pelado, cortado, picado o transporte de madera cuando no estén destinadas a una ubicación concreta, puede financiarse la adquisición de vehículos destinados, en exclusiva al desarrollo de la actividad productiva en el medio forestal.*
- iii. Con independencia de lo anteriormente señalado, son también financiables las inversiones relativas a la instalación sobre vehículos de elementos de carga o descarga, así como carrozados especiales. Esta salvedad es aplicable incluso en el supuesto de que estén destinados al transporte exterior.*

e) Gastos relativos al pago de nóminas o cotizaciones sociales.»

3. *A los efectos de estas submedidas se entenderán como inversiones diferentes aquellas que se refieran a distintos conceptos de facturación y, además, sean facturadas de manera independiente.»*

Dieciséis. Los apartados 1 y 2 del punto quinto «Límites en los importes del préstamo» del Anexo II, quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Cuando la empresa solicitante sea una persona jurídica que tenga la condición de sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades, o del impuesto equivalente en otros estados miembros de la Unión Europea:

- a) El importe máximo del préstamo para inversión más capital circulante, será de 5.000.000 euros.*
- b) El importe mínimo del préstamo para inversión más capital circulante, será de 50.000 euros, debiendo corresponder a inversión, al menos, 25.000 euros.*

2. Cuando el solicitante sea una empresa distinta a las mencionadas en el apartado 1:

- a) El importe máximo del préstamo para inversión más capital circulante, será de 225.000 euros.*
- a) El importe mínimo del préstamo para inversión más capital circulante, será de 25.000 euros, debiendo corresponder a inversión, al menos, 10.000 euros.»*

Diecisiete. En el punto sexto «Documentación que debe acompañar a la solicitud de reconocimiento del derecho a préstamo garantizado» del Anexo II, se añade un nuevo epígrafe:

«h) El DNI/NIE del titular de la explotación, cuando se haya opuesto expresamente a que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural lo recabe directamente.»

Dieciocho. El punto séptimo «Compatibilidad con otras medidas de apoyo financiero» del Anexo II, queda redactado de la siguiente manera:

«En relación con la compatibilidad con otras fuentes de financiación, no incluidas en PDR CyL 2014-2020, no podrá reconocerse el derecho a la suscripción de préstamos previsto en esta orden:

- a) A las inversiones subvencionadas a través de los Programas de Apoyo 2014-2018 y/o 2019-2023 del Sector Vitivinícola Español, derivados de los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007, (CE) n.º 555/2008 y (UE) n.º 1308/2013.*
- b) A las inversiones inferiores a 10.000 euros realizadas por una persona física o jurídica que pertenezca a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) con un Programa Operativo aprobado.*
- c) A las inversiones inferiores a 7.000 euros, incluidas en el plan nacional apícola para la medida de racionalización de la trashumancia.»*



Disposición transitoria.

Las modificaciones introducidas por la presente orden no serán de aplicación a las solicitudes de reconocimiento del derecho a préstamo garantizado presentadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 11 de noviembre de 2019.

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA